

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 344 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N° 336-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA-DZAP, de la Dirección Zonal Apurímac; el Informe Técnico N° 360-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA-DZAP-IR del especialista de infraestructura rural de la Dirección Zonal Apurímac, el Memorando N° 1652-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 1433-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y el Informe Legal N° 474-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

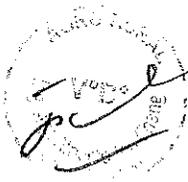
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego —MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo socioeconómico;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, a través del Informe N° 336-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA-DZAP, la Dirección Zonal Apurímac solicita la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2017-DZ-APURIMAC para la contratación del servicio de supervisión de la Obra "**Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco – Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac**", por un valor referencial de S/ 45,000.00 (cuarenta y cinco mil con 00/100 Soles), por el plazo de 5.5 meses de supervisión, solicitud que se sustenta en el Informe Técnico N° 360-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA-DZAP-IR del especialista de infraestructura rural de la Dirección Zonal Apurímac;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 360-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA-DZAP-IR del especialista de infraestructura rural de la Dirección Zonal Apurímac, desde la primera convocatoria realizada el 02 de junio de 2017 y la declaratoria de desierto de la segunda convocatoria, producida el 20 de julio de 2017, para el procedimiento de selección para la contratación del servicio de supervisión de la Obra "**Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco – Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac**", han transcurrido aproximadamente dos meses desde que se dio inicio a la ejecución de la obra, habiendo designado para ello un inspector de obra, por lo que no existe justificación para



contratar los servicios de un supervisor de obra por el plazo inicialmente previsto al convocarse la Adjudicación Simplificada N° 07-2017-DZ-APURIMAC;

Que, a través del Memorando N° 1652-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, la Oficina de Administración remite el Informe N° 1433-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, con el fin de dar trámite a la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2017-DZ-APURIMAC para la contratación del servicio de supervisión de la Obra **“Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco – Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac”**;

Que, el Informe N° 1433-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio precisa que de convocarse nuevamente a la Adjudicación Simplificada N° 07-2017-DZ-APURIMAC, esta sería por el plazo restante, es decir, por 3.5 meses y por un valor referencial de S/. 24,500.00 (veinticuatro mil quinientos con 00/100 Soles), esto es, por un valor menor a las ocho UIT, siendo que esta contratación estaría fuera del ámbito de aplicación de las normas de contratación estatal, de acuerdo con lo previsto en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que correspondería cancelar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2017-DZ-APURIMAC por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, previsto en el artículo 30° de la mencionada Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en su artículo 46° que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto, siendo que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, atendiendo a los sustentos técnicos mencionados en los considerandos precedentes y al marco normativo expuesto, corresponde emitir el acto resolutorio con la que se apruebe la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2017-DZ-APURIMAC para la contratación del servicio de supervisión de la Obra **“Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco – Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac”**;

Que, mediante Informe Legal N° 474-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye en que resulta procedente la cancelación del procedimiento

[Handwritten signature]



de selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2017-DZ-APURIMAC para la contratación del servicio de supervisión de la Obra **"Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco – Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac"**, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor; y en consideración al sustento expuesto en los informes técnicos emitidos por la Dirección Zonal Apurímac y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de AGRO RURAL;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con los vistos de la Oficina Administración y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2017-DZ-APURIMAC para la contratación del servicio de supervisión de la Obra **"Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco – Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac"**, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, y demás consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2017-DZ-APURIMAC para la contratación del servicio de supervisión de la Obra **"Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco – Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac"**, al día siguiente de haber tomado conocimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se publique la presente Resolución en el SEACE, en el plazo previsto en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



CUT: 30868

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL
AGRARIO RURAL - ROPOR RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

11 AGO 2017

RECIBIDO

POR: *[Signature]* REG. N°

HORA: 08:36